

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS // RAD: 2017-00121 // JOSE ANCIZAR BELTRAN Y OTROS vs UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y OTROS // JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI // MUNDIAL Y MAPFRE // PRUEBAS PARA EL

Jorge Luis Bermúdez Rojas <jbermudez@gha.com.co>

Mar 21/11/2023 9:19

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS 16-11-2023.pdf;

Buenos días Estimados,

Informo que el día jueves 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 am, asistí en representación de las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES a la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual fue programada dentro del siguiente asunto:

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 7600133-33-017-2017-00121-00

DEMANDANTE: JOSE ANCIZAR BELTRAN Y OTROS

DEMANDADO: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: MUNDIAL – MAPFRE

CASE TRACKING: 14547 - 19554

Previo al inicio de la audiencia y la grabación de la misma, se puso en conocimiento de las partes el enlace del expediente virtual, en el cual se encuentra la H.C completa que se aportará a la JRCI y a medicina legal. Posteriormente se surtieron las siguientes etapas:

1. Instalación audiencia y presentación de las partes.

2. Práctica de pruebas:

- **Testimonio de Rubiela Sánchez (solicitado por la parte actora):** Trabaja en la misma casa donde ocurrieron los hechos, en el primer piso tiene un negocio desde antes que se construyeran los apartamentos donde habitaba el señor José. No recuerda si vio algún aviso de la curaduría o si existía licencia de construcción. No vio el momento exacto del accidente, solo escucho el estruendo. En el momento no vio ningún cable quemado, o incendio producto del incidente. Dijo que el señor José es pensionado desde que lo conoce, pero no tiene conocimiento porque concepto la recibe. Indicó que no existieron más personas lesionadas, solamente el demandante y que la fachada de la casa no tuvo ninguna afectación por la descarga eléctrica.

La apoderada de la parte actora desistió de los testimonios de Marielly Valencia, Wilson Fernando Carabalí y Larry Cortes, toda vez que no logró contactarlos. El despacho mediante auto acepta el desistimiento.

- **Testimonio de Adrián Cardoza (solicitado por la parte actora).** Vivía a dos casas del lugar donde se produjo el accidente, cuando se pasó a vivir en el sector ya estaban construidos los apartamentos. Dijo que él vio el momento en que ocurrieron los hechos. Sin embargo, se desdice en su declaración pues afirma que desde el lugar donde estaba era difícil ver y que no podía ver

el balcón donde se encontraba el señor José Ancizar. Confirmando que el señor Ancizar es pensionado, que no tenía trabajo, que vivía con una señora y dos hijos de ella. Dijo que los hijos solo eran de su compañera. Respecto al accidente dijo que no había ningún otro lesionado, pese a que según él, uno de los funcionarios de "UNE" se encontraba manipulando el cable. Indicó que no observó que el cable sufriera ningún daño así como tampoco la fachada de la casa. Finalmente dijo que en la zona se presentan varios de estos accidentes eléctricos porque a su juicio las redes están muy cerca de las viviendas. Fue tachado pues al momento de culminarse el primer testimonio pudo tener tiempo de hablar con la testigo Rubiela Sánchez y el demandante quienes también se encontraban en la oficina de la apoderada.

3. Pruebas solicitadas por EMCALI:

- Testimonio del ING. Carlos Felipe Florez Lamos:** Es jefe de servicios complementarios de EMCALI de la gerencia de energía y es el interventor de los contratos de alquiler y uso de infraestructura de la gerencia de energía. Sus funciones son ser el interventor de los contratos de arrendamiento de postes y ductos de la gerencia de energía de EMCALI. Menciona la existencia de un contrato entre EMCALI y UNE, cuyo objeto es el alquiler de la infraestructura eléctrica, que comprende todos los postes de la ciudad así como todas las cámaras y ductos por donde pasan cables eléctricos. Indicó que existe una cláusula en la cual se establece que UNE debe informar a EMCALI eventos o accidentes, deben cumplir unos requisitos técnicos de instalaciones RETIE cuando se realizan adecuaciones en la infraestructura de EMCALI. En el presente caso si recibió el reporte por un daño en el circuito, se realizó informe técnico. Sobre las causas del incidente dijo EMCALI al ser ajeno de la instalación de acometidas internas solamente puede referirse a lo que indica el contrato. Dijo que en el informe se establece que ningún funcionario de EMCALI manipulo la red con la que se electrocutó el demandante, pero que si la estaba manipulando funcionarios de UNE y que ellos tiraron un cable por la ventana o balcón y este cae sobre las redes de energía (en ese informe dicen que UNE incumplió sus obligaciones contractuales) y adujo que no tiene responsabilidad pues fue UNE los que incumplieron las normativas. Indico que el informe lo realizó la parte técnica, él hace el control de los contratos y por ello tiene conocimiento del informe. Dijo que cuando el área de mantenimiento llego al sitio en el informe se indica que se tiró un cable y eso a su parecer es el causante del corto (no es cierto), sin embargo, esto no está claro pues la información no le consta, deberán preguntar al área de mantenimiento como llegaron a esa conclusión. (Este supuesto informe no reposa en el expediente, lo único que se allegó fue un memorando suscrito por este funcionario en el cual se resume lo supuestamente dicho en el informe).
- Testimonio del Luis Fernando Valencia Ospina:** Funcionario de EMCALI analista de la unidad de mantenimiento de energía. Profesión Abogado. Advirtió que su declaración únicamente versa sobre el informe (en cámara mostró un documento que dice memorando) realizado el 25 de febrero de 2018, por un correo que recibió del área jurídica en el que se solicitó dar respuesta a unos datos técnicos sobre un accidente que supuestamente ocurrió sobre la calle 33 A # 10- 115 del barrio el Troncal. El informe consistió en visitar el lugar, dado que se elaboraría en febrero de 2018, por un accidente te ocurrió en el 2014 (más de 4 años él procedió a verificar si existió constancia en los archivos de ese accidente, ya que no existía conocimiento, reporte o reclamación de ese siniestro, se encontraron registros del sistema SCADA en los que consta que el día 20 de junio de 2014 a las 9:00 am un disparo del circuito la floresta que pasa precisamente por frente de la casa donde se reportó el siniestro. A las 9:54 am existe un reporte de una visita del grupo que textualmente fue leída así "sobre circuito la floresta los señores Cajiao y Ruiz cerraron reconector disparado en la calle 31 con carrera 11g nodo o número de poste 1013777. Informan que en la calle 33A con carrera 11B hubo una persona accidentada no hay datos de ella que fue llevada a un centro asistencial". Esa es la constancia que dejó el grupo en la coordinación de energía. El testigo indica que constato esos datos y como 4 años después piden información, entonces se dirigió al lugar a verificar lo sucedido para responder las preguntas (ver memorando que está adjunto con la contestación de EMCALI). El testigo hace énfasis en que las redes que pasan por esa zona pertenecen al circuito la floresta y este es de 13.200 voltios y que la distancia según la norma entre los predios y las redes debe ser de mínimo 2.30 metros cita el artículo 13 del RETIE. Dijo que se tomaron medidas en plano a mano alzada, y la distancia desde el lugar donde supuestamente ocurrió el accidente hasta la red es de 2.59 metros, dichas mediciones se realizaron para corroborar si se debían hacer correcciones, pero todo estaba conforme a la norma. Entonces dice el testigo, que se debía evaluar cuál era la causa del accidente, pues según él no era posible que se tuviera acceso a la red y menciona que unos señores cable operadores

estaban haciendo un trabajo, pero no tiene certeza pues no existe más información. La apoderada pregunta porque 4 años después no entrevistaron al accidentado que un vivía allí, la respuesta menciona nuevamente el informe hecho a los 54 minutos en donde se menciona que había una persona lesionada no se tuvo más información (está bitácora se hace a mano en esa época, actualmente se hace en un sistema) y 4 años únicamente se hace conforme a una preguntas puntuales, por lo que no se hizo acercamiento con personas pues no es de su competencia. Debe decirse que en ninguno de los testimonios ni el informe se llega a la conclusión que el accidente tuvo como causa el supuesto cable manipulado por UNE. Al respecto el testigo dijo que para este caso especificó, no tiene ningún elemento que le permita determinar como fueron los hechos, por lo que no puede decir, que fue que lanzaron un cable, es algo que se sale de la órbita, no se analizó y está fuera de su ámbito. (Es importante este testimonio, pues es claro que lo manifestado frente a la posible causa del accidente con respecto al trabajo realizado por los funcionarios de UNE es una suposición que se sustenta únicamente en lo dicho por terceros, no existen evidencias, en el informe no se hace planteamiento acerca de las causas del siniestro porque consta nada de los hechos y no se ahondó en el informe sobre ello, no existe ningún otro informe, es decir que lo manifestado por el señor ING Carlos Felipe Lamos NO es cierto).

Respecto de las pruebas periciales por la JRCI y Medicina legal, Frente a la primera no se allegó la experticia y tampoco existe constancia del trámite. La apoderada de la parte actora dice respecto de medicina legal ya se envió la historia clínica y un interrogatorio que se envió al despacho para que sea el despacho quién lo remita a la entidad. Frente a la JRCI ya se pagó, pero requieren que se allegue la valoración de medicina legal. En este punto, dice que también allegó al despacho prueba de las licencias de construcción.

El despacho indica que el interrogatorio allegado por la parte actora no está conforme a la forma en que fue decretada la prueba por lo que propone otras preguntas.

4. Prueba conjunta:

- **Interrogatorio de parte al demandante José Ancizar Beltrán:** Con la primera pregunta realizada se solicitó que manifestara las situaciones que dieron lugar a este proceso, en esa exposición frente al accidente, indica que los llegaron 2 funcionarios de UNE, entraron, subieron, le preguntaron por donde podían colocar el cableado que va hacia la calle, a lo cual el señor José abrió la reja del patio uno de los funcionarios se subió por allí, se fue por el techo caminando con el rollo de cable, el señor José por su parte salió hacia el balcón de la parte de adelante (ese apartamento no es donde él vivía) y al momento de mostrarles el lugar de entrada de la acometida observo por el lado derecho al funcionario con el rollo de cable que tirándolo a la línea de alta tensión, cuando el cable cayo comenzó a "bojar" y a emitir un sonido (hace como zumbido), acto seguido él le dice al otro funcionario que estaba abajo que le avise al compañero de arriba que no vaya a jalar el cable porque eso era una línea de alta tensión, mientras él decía eso, observa al funcionario del techo ondear el cable hacia el techo y en ese momento escucho la explosión y sintió el golpe de la energía. Desde allí no recuerda nada más, no supo nada más. En su relato indicó que existen dos balcones a cada lado, según manifiesta él salió por el balcón derecho y el cable supuestamente fue lanzado por el balcón izquierdo. El señor José, dijo que era pensionado por invalidez desde hace más de 10 años, utiliza bastón para movilizarse y dijo no tener reacción rápida. Al momento de los hechos necesitaba bastón, sin embargo dijo que o no lo estaba usando al momento del accidente.

5. Fecha audiencia de pruebas: 14 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m.: Esta diligencia se realizará de manera virtual por medio de la aplicación TEAMS.

Culminó la audiencia a las 12:46 pm.

Enlace expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm17cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqXGbeXh0_dEl1c0licDa8B4UyDeW6khBVotPu5oJ7s6Q?e=SAxBxF

[@CAD GHA](#): Por favor subir este correo y el acta de la audiencia a CASE.

[@Informes GHA](#): Por favor agendar esta diligencia.

Tiempo Estudio del Caso: 2 horas

Duración audiencia: 3 horas y 46 minutos

Informe: 1 hora y 30 minutos

Total: 7 horas y 16 minutos

Cordialmente,

JORGE LUIS BERMÚDEZ ROJAS

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 3165220561

jbermudez@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.